

RADICACION. 2020-00093
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YORGE ALBERTO ORTEGA GUTIERREZ

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT.No.890.903.937-0, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra YORGE ALBERTO ORTEGA GUTIERREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.72.132.605, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 Pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por la apoderada de la parte demandante en su escrito de subsanación de demanda, en el cual indica que anexa el original del pagaré No. 000009005043652 con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a YORGE ALBERTO ORTEGA GUTIERREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.72.132.605, que en el término de cinco (5) días pague a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No.890.903.937 -0 las siguientes sumas de dinero: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$136.507.076.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 000009005043652, mas ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$11.517.361.00) como intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 21de Octubre de 2019 hasta el día 20 de Febrero de 2020, contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f639ab82444e33c25f395045a55d239f04ec91b3e279f5b7c31d3180f4d3982b

Documento generado en 21/08/2020 04:35:00 p.m.